



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO EL “TEEC”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE, ASISTIDA POR VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL PROPIO TRIBUNAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Manifiesta el “TRIBUNAL” que:

- I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- I.2. Que conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII 186, párrafo segundo, 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- I.3. De conformidad con el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- I.4. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la constitución federal, de los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
- I.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.



2. El "TEEC" manifiesta que:

- 2.1 Que es un órgano especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 2.2 Entre las funciones del órgano jurisdiccional local en materia electoral, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando en todo momento los principios constitucionales de paridad, igualdad y equidad de género, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- 2.3 Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- 2.4 Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II; 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 2.5 Que se encuentra representado en este acto por Brenda Noemy Dominguez Aké, en su carácter de Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien manifiesta estar facultada por el Pleno de "EL TRIBUNAL", y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser de dominio público, y por Verónica del Carmen Martínez Puc, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del propio Tribunal, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- 2.6 Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida López Mateos, número 74, barrio de San Román, C.P. 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes conformado con la clave: TEEC1407016V5.

3. **“LAS PARTES”** manifiestan que:

- 3.1. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.
- 3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- 3.3. Que están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, conjunten experiencia y esfuerzos para llevar a cabo acciones y proyectos encaminados a consolidar buenas prácticas en materia electoral, incluyendo, sin limitar, en materia de:

- Capacitación y formación continua de los servidores públicos.
- Vinculación interinstitucional para lograr una justicia digital electoral.
- Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria.
- Tribunal abierto, ciudadano y digital.
- Institucionalización de la perspectiva de género y de la igualdad de derechos.
- Programa de estancias judiciales entre el personal de ambas instituciones.
- Intercambio del personal jurisdiccional con tribunales electorales de otras entidades.

Lo anterior, a efecto de fortalecer la relación entre **“LAS PARTES”**, que refuerce los vínculos interinstitucionales con transparencia proactiva para la impartición de justicia en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA. TRIBUNAL ABIERTO, CIUDADANO Y DIGITAL.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** podrán explorar y, en su caso, realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones de colaboración en materia de tribunal abierto, ciudadano y digital:

- a) Establecer una oficialía de partes virtual para la presentación de demandas y recursos.
- b) Implementar una sola firma electrónica entre las autoridades electorales jurisdiccionales.
- c) Crear un expediente electrónico único que facilite tanto la consulta, como la remisión de constancias y documentos entre las autoridades jurisdiccionales electorales.
- d) Crear e implementar un sistema que permita dar seguimiento a cada uno de los medios de impugnación, realizar notificaciones y celebrar audiencias por videoconferencia.
- e) Implementar un sistema digital que garantice el acceso público, oportuno y completo a los expedientes de los asuntos total y definitivamente concluidos salvo aquellos que contengan información reservada, así como a la estadística judicial de **“LAS PARTES”**, en sus respectivos ámbitos de competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

- f) Establecer mecanismos de interconexión entre las bases de datos existentes, que permitan verificar la identidad del promovente o su personería, emitir alertas para los usuarios vía SMS, distintas aplicaciones móviles y correos electrónicos.
- g) Crear un índice temático homogéneo para facilitar la identificación de los asuntos y el seguimiento de los criterios jurisdiccionales.
- h) Establecer, mediante acuerdos generales, cuando no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el sistema de justicia digital, las directrices a seguir y las medidas convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- i) Establecer mecanismos de vigilancia para el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos de **"LAS PARTES"**, así como de las unidades administrativas correspondientes.
- j) Promover mejores prácticas en materia de justicia abierta.
- k) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** con motivo del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. ESTANCIAS JUDICIALES Y PROGRAMA DE INTERCAMBIO.

- a. Establecer un programa de estancias del personal jurisdiccional entre ambas instituciones.
- b. Fomentar el intercambio del personal jurisdiccional del **"TRIBUNAL"** con Tribunales Electorales de otras entidades.

CUARTA. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" promoverán la orientación hacia mecanismos alternos para la solución de conflictos de comunidades indígenas y pueblo afromexicano, a través de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

QUINTA. COLABORACIÓN.

La colaboración entre **"LAS PARTES"** estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración, se realizarán a través de convenios específicos para cada caso concreto, en los cuales se delimitarán los alcances de los compromisos de cada una de ellas.

Los convenios específicos que se desarrollen en el marco del presente Convenio de Colaboración deberán constar por escrito, detallarán con precisión las actividades a realizar, la descripción de los proyectos a desarrollar y los compromisos de cada una de **"LAS PARTES"**, y deberán contener de manera enunciativa, lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) Actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y,
- j) Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. ENLACES.

“**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por el “**TRIBUNAL**”: María de los Ángeles Quintero Rentería, Secretaria Técnica de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Por el “**TEEC**”: Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación de “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN.

El “**TRIBUNAL**” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Capacitación, todos los actos, proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

NOVENA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “**LAS PARTES**” el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el “**TRIBUNAL**”, en ejercicio de su respectiva competencia.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de “**LAS PARTES**” designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en virtud del presente Convenio de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará “**Información Confidencial**”, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

La parte que comparta información confidencial debe notificar de forma expresa a la otra sobre el carácter de la misma. **“LAS PARTES”** quedan libres de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si la Parte titular de la información divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.
- Si se puede obtener por otros medios.

No obstante, lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración, la revelación de **“Información Confidencial”** no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables.
- Sea requerido por ley.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual (“Derechos de Autor”) del objeto de este Convenio de Colaboración, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de **“LAS PARTES”**, según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el **“TRIBUNAL”** y que fue desarrollado exclusivamente por el **“TRIBUNAL”**, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor serán propiedad exclusiva del **“TRIBUNAL”**.

Por otro lado, **“LAS PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **“LAS PARTES”** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos. Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

“LAS PARTES” no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija alguna de las partes con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se establezca darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE EMBLEMAS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación para efectos del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 24 de mayo de 2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

POR EL "TRIBUNAL"

MAGISTRADO PRESIDENTE
MTRO. REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN

POR EL "TEEC"

MAGISTRADA PRESIDENTA
MTRA. BRENDA NOEMY
DOMÍNGUEZ AKÉ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
VÉRONICA DEL CARMEN
MARTÍNEZ PUC

TESTIGOS DE HONOR

POR LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES
ELECTORALES DE LA REPÚBLICA
MEXICANA, A.C. "ATERM"

PRESIDENTE
MAGISTRADO CÉSAR LORENZO
WONG MERAZ

POR EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL
ESTADO DE CAMPECHE "IMEC"

DIRECTORA GENERAL
MTRA. VANIA MARÍA
KELLEHER HERNÁNDEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE CAMPECHE "UAC"**

**POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE
CAMPECHE "INE".**

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CAMPECHE
DR. JOSÉ ALBERTO ABUD FLORES

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL
INE EN CAMPECHE
C.P. FERNANDO BALMES PÉREZ

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022.